



Superintendencia
de Educación

ORD.: SDR N° 000162

ANT.: Consulta N° 027 Fines Educativos, de
fecha 23 de Diciembre de 2016.

REF: No hay

MAT.: Responde a Representante Legal de los
Establecimientos Educativos Escuela
Particular Canicu, RBD 11.674-2, Escuela
Particular Juan Pablo Segundo, RBD
11.718-8, Escuela Particular Trapa Trapa
Butalelbum, RBD 11.739-0, Colegio San
Diego de Alcalá, RBD 12.031-6, Colegio
San Gabriel Arcángel, RBD 17.600-1,
Colegio Beato Damián de Molokai, RBD
17.690-7, Colegio Padre Alberto Hurtado
Los Ángeles, RBD 17.877-2, Colegio San
Rafael Arcángel, RBD 4263-3, Región del
Bio-Bío.

CONCEPCIÓN,

14 MAR. 2017

DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SR. RAÚL HUGO GALDAMES CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN JUAN XXIII

Entidad Sostenedora de: Escuela Particular Canicu, RBD 11.674-2, Escuela Particular
Juan Pablo Segundo, RBD 11.718-8, Escuela Particular Trapa Trapa Butalelbum, RBD
11.739-0, Colegio San Diego de Alcalá, RBD 12.031-6, Colegio San Gabriel Arcángel,
RBD 17.600-1, Colegio Beato Damián de Molokai, RBD 17.690-7, Colegio Padre Alberto
Hurtado Los Ángeles, RBD 17.877-2, Colegio San Rafael Arcángel, RBD 4263-3, Región
del Bio-Bío

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional
con fecha 23 de Diciembre de 2016, del Representante Legal de los Establecimientos
Educativos individualizados, mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

*"La Fundación Juan XXIII, institución sin fines de lucro administra 8 colegios con
subvención estatal. Actualmente la administración central, está ubicada en una propiedad
del Obispado de Santa María de los Angeles, fuera de los establecimientos Educativos.
Nuestra consulta es la siguiente, nuestro Obispado está construyendo un colegio al cual se
traslada el colegio San Rafael (hoy en una construcción de Escuelas para Chile), el
proyecto nuevo cumple con toda la normativa, pero no les alcanza para la construcción de
un Gimnasio. La consulta es si el Obispado nos da en comodato un terreno adjunto al
colegio, podemos nosotros como Fundación construir (Estacionamiento y Gimnasio) para el
colegio con recursos de la Fundación (ingresos del colegio y de los otros colegios)...?"*

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión
de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los
Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con
Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un
nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en
la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo
para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al
cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos
o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos
fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistente en: Formulario Consultas Superintendencia de Educación, es dable señalar lo siguiente:

- Que, cabe hacer presente que el financiamiento de la construcción de un estacionamiento y gimnasio, con recursos de la Subvención de Escolaridad (General) de todos los Establecimientos Educativos subvencionados dependientes de la entidad sostenedora, en una propiedad colindante distinta a aquella en que se ubicará el Establecimiento Educativo en construcción (que se proporcionará mediante la celebración de un Contrato de Comodato), implica un aumento en el valor venal de la cosa, el que tratándose de un Contrato de Comodato, implica en lo futuro la devolución del terreno al dueño del mismo, siendo las mejoras aprovechadas por un tercero.
- Que, señala en el mencionado formulario que la operación que se pretende celebrar corresponde a la del numeral iii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, esto es "Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos educacionales". No obstante, el artículo 2° del Reglamento de Fines Educativos, señala que entenderemos por dependencias de administración, "*aquel espacio físico donde se realizan dichas funciones (planificación, organización, dirección y control), ya sea que éstas se encuentren en el mismo local escolar o en otro distinto*".
- En este orden de ideas, no es posible encuadrar ese tipo de gastos en el numeral iii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, por cuanto no correspondería a gastos que se realizarían en las dependencias de administración, ni se visualiza un gimnasio en éstas.

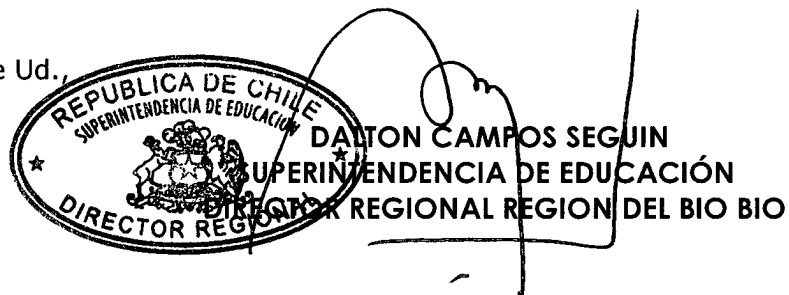
Además, el gasto descrito en la consulta, no aparece encuadrado en ninguna de las operaciones a que se refiere la ley, por lo que no es posible entender que cumple con un fin educativo.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 16 de agosto de 2016, del Representante Legal de los Establecimientos Educativos Escuela Particular Canicu, RBD 11.674-2, Escuela Particular Juan Pablo Segundo, RBD 11.718-8, Escuela Particular Trapa Trapa Butalelbium, RBD 11.739-0, Colegio San Diego de Alcalá, RBD 12.031-6, Colegio San Gabriel Arcángel, RBD 17.600-1, Colegio Beato Damián de Molokai, RBD 17.690-7, Colegio Padre Alberto Hurtado Los Ángeles, RBD 17.877-2, Colegio San Rafael Arcángel, RBD 4263-3, Región del Bio-Bío.

Se despide atentamente de Ud.,

DCS/PC/M/CSZ/pcr
Distribución
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo



Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción